

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
Memorando No. 2014-102-004682-3  
Fecha: 11/06/2014 15:49:49->102  
FUN: LUIS FERNANDO ANDRAD-100  
Anexos: anexo informe con quince (15) folios



Bogotá D.C.

**PARA:** Dra. **MARÍA CLARA GARRIDO GARRIDO**  
Vicepresidenta Administrativa y Financiera.

**DE:** **DIEGO ORLANDO BUSTOS FORERO**  
Jefe Oficina de Control Interno.

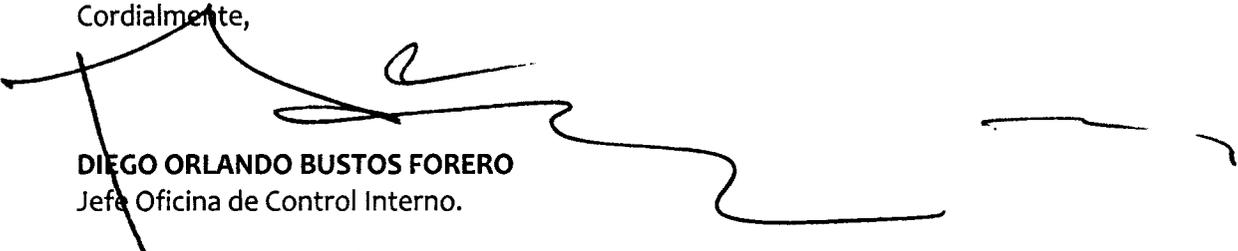
**ASUNTO:** Envío Informe de Auditoría PEI 114.

Apreciada Dra. María Clara:

Comedidamente nos permitimos allegar el respectivo informe de auditoría, Plan de Evaluación Independiente PEI 114 - "*Seguimiento a la verificación de las acciones de la oficina de control interno disciplinario de la entidad*", que viene ejecutando la Oficina de Control Interno, para su conocimiento, análisis y fines pertinentes.

Es de advertir que el informe registra inconsistencias e irregularidades en el ejercicio de las funciones disciplinarias y propone estrategias para su mejoramiento dentro de la entidad.

Cordialmente,

  
**DIEGO ORLANDO BUSTOS FORERO**  
Jefe Oficina de Control Interno.

Anexos: Informe con quince (15) folios.

Copia: Luis Fernando Andrade Moreno – Presidente  
Nazly Janne Delgado Villamil – Coordinadora del grupo interno de trabajo disciplinario.

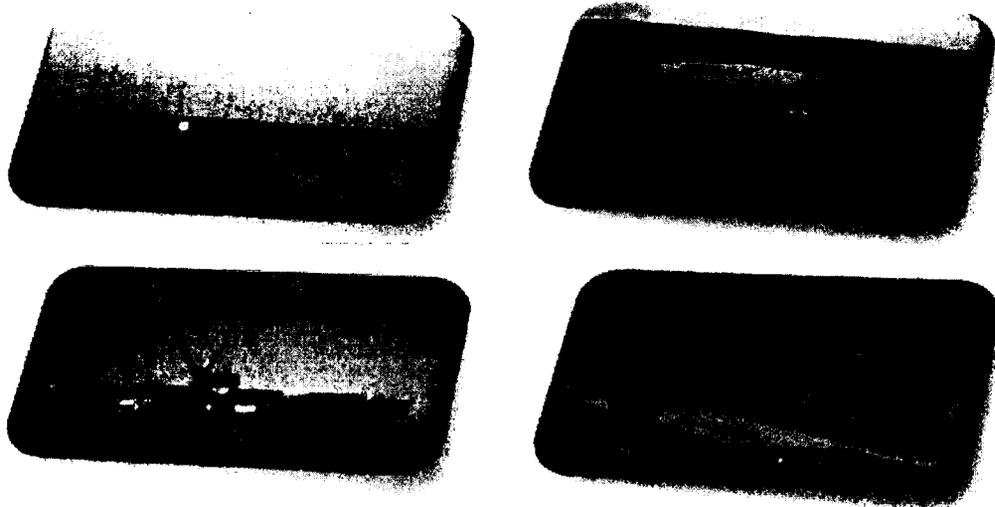
Proyectó: Marcos Gabriel Peña Noguera – Control Interno 

Borrador: 20141020009054  
SIG Fm-04

**INFORME DE AUDITORÍA – PEI 114**

**SEGUIMIENTO A LA VERIFICACIÓN DE LAS ACCIONES DE LA OFICINA DE  
CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DE LA ENTIDAD.**

Junio 2014



**2014**



## TABLA DE CONTENIDO

---

I.	INTRODUCCION	3
II.	OBJETIVOS	4
III.	ALCANCE	4
IV.	METODOLOGÍA	4
V.	MARCO LEGAL	5
VI.	VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES	6
VII.	DESARROLLO DE INFORME	6
VIII.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	29
IX.	PAPELES DE TRABAJO	31

## I. INTRODUCCIÓN

---

Sabido es por los directivos de la entidad que la Oficina de Control Interno se constituye en uno de los instrumentos de alto nivel gerencial que busca asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales a través del engranaje del control como parte del ciclo de una administración exitosa. No en vano, la propia Constitución Política de Colombia lo trata como un principalísimo instrumento gerencial en sus artículos 209 y 269, junto con el control posterior, o de segundo grado, a cargo de las Contralorías, al decir de la H. Corte Constitucional en su sentencia C 1192 del 13 de septiembre de 2000.

El Control Interno, en este orden de ideas, es fundamentalmente axiológico y finalista, pues propende por asegurar que la gestión institucional de todos los órganos del Estado, se oriente hacia la realización de los fines que constituyen su objetivo y, que esta se realice con estricta sujeción a los principios constitucionales que guían el ejercicio de la función pública.

Ahora bien, en desarrollo del citado mandato constitucional, el artículo 9° de la Ley 87 de 1993, definió la naturaleza de la Oficina de Control Interno, para todas las entidades y organismos de las ramas del poder público, en sus diferentes niveles (art. 5°), así:

*“(...) es uno de los componentes del Sistema de Control Interno, de nivel gerencial o directivo, encargada de evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles y de asesorar a la dirección en la continuidad del proceso administrativo, la revaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos (...)”*

Es, pues, preponderante el rol que tanto la Constitución Política y la Ley asignan a la oficina de control interno, dada la importancia sin precedentes que en la nueva visión del control que plasmó el Constituyente de 1991, juega el control interno para la modernización de la administración pública y el mejoramiento de la capacidad de gestión de sus instituciones, todo lo cual, connota un énfasis particular en el control estratégico de gestión, y un serio compromiso con el monitoreo de los resultados de la acción institucional, para el cabal cumplimiento de sus fines y objetivos, de acuerdo a los principios constitucionales rectores del ejercicio de la función pública.

Dicho énfasis se encuentra contemplado en abundante normatividad, jurisprudencia y doctrina, dentro de cuyos contenidos queremos destacar la Ley 87 de 1993 que en su

articulado describe la funcionalidad y características del Jefe de la Oficina de Control Interno, robustecida por la Ley 1474 de 2011 que determina la designación del Jefe de dicha Oficina por parte del Presidente de la República con el fin de viabilizar autonomía e independencia en la valoración del control, así como el Decreto 1537 de 2001 que reglamenta parcialmente la aludida Ley 87 de 1993 donde se precisa el rol que deben desempeñar las oficinas de control interno dentro de las organizaciones públicas, enmarcado en cinco tópicos: valoración de riesgos, acompañamiento y asesoría, evaluación y seguimiento, fomento de la cultura de control y relación con entes externos.

Por lo anterior, esta oficina dentro del plan de acción para el año 2014 lo ha denotado con el Plan de Evaluación Independiente (PEI) 114, *“seguimiento a la verificación de las acciones de la oficina de control interno disciplinario de la entidad”*.

## II. OBJETIVOS

---

- Verificar el estado actual de cada uno de los procesos disciplinarios
- Efectuar seguimiento a los procesos disciplinarios en cabeza del grupo de trabajo de control interno disciplinario de la ANI.
- Examinar por medio de los diferentes papeles de trabajo, si evidentemente se ha dado cumplimiento a las directrices legales emanadas de la Ley 734 de 2002.
- Se definirá el grado de productividad en la función correctiva del proceso disciplinario en la ANI.

## III. ALCANCE

---

- Se evaluará y verificará el cumplimiento de los lineamientos formales que conforman la actuación disciplinaria por parte del Grupo de trabajo de control interno disciplinario, en el periodo comprendido entre el año 2009 y el 31 de diciembre de 2013.

## IV. METODOLOGIA

---

La metodología empleada en la evaluación fue:

- Solicitud de información a las fuentes – Dra. Nazly Janne Delgado Villamil, en su calidad de coordinadora del grupo interno de trabajo disciplinario, atención al ciudadano y apoyo a la gestión.
- Solicitud de autos de trámite emitidos dentro de los procesos disciplinarios que fueron solicitados con anterioridad a la Dra. Carmen Janneth Rodríguez Mora en su calidad de Gerente del Grupo Interno de Trabajo de archivo y correspondencia de la ANI.
- Análisis de la información, con fundamento en la normatividad vigente.

## V. MARCO LEGAL

---

### Normatividad Aplicable:

- Constitución Política de Colombia.
- Ley 734 de 2002. Código Disciplinario Único
- Ley 87 de 1993 *“Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”*.

Artículo 12 literal C *“Verificar que los controles definidos para los procesos y actividades de la organización, se cumplan por los responsables de su ejecución y en especial, que las áreas o empleados encargados de la aplicación del régimen disciplinario ejerzan adecuadamente esta función”*.

Artículo 14 *“Informe de los funcionarios del Control Interno. Los informes de los funcionarios del control interno tendrán valor probatorio en los procesos disciplinarios, administrativos, judiciales y fiscales cuando las autoridades pertinentes así lo soliciten”*.

- Concepto del Consejo Asesor del Gobierno Nacional en materia de control interno de las entidades del orden nacional y territorial – 2002.
- Concepto C-218/2004 del Procurador auxiliar para asuntos disciplinarios.



## VI. VERIFICACION DE ANTECEDENTES

---

No existen antecedentes en lo que tiene que ver con el plan de mejoramiento por procesos PMP, es decir, antecedentes que tengan que ver con el ejercicio del control interno que permitan observar evidencias de acciones de mejora al respecto.

Por otro lado, la connotación disciplinaria otorgada por la CGR a cada hallazgo del plan de mejoramiento, aunado a las remisiones ocasionales que hace la Oficina de Control Interno cuando advierte que se pudo haber infringido la ley disciplinaria por hechos o actos de funcionarios públicos, constituyen un soporte para el análisis de esta auditoría.

## VII. DESARROLLO DEL INFORME

---

Teniendo en cuenta las directrices impartidas dentro de la normatividad vigente con ocasión a la actuación y el proceso disciplinario, se realizó por parte de esta auditoría la indagación pertinente con el grupo interno de trabajo correspondiente -la doctora Nazly Janne Delgado Villamil-, a través de memorandos correspondientes con radicación No. 2013-102-008542-3, 2013-102-009423-3 y 2014-402-000249-3 respecto de los procesos disciplinarios que lleva la Agencia, y a su vez: 1) Diligencias de indagación preliminar en curso 2) Autos de archivo y autos de apertura de investigación disciplinaria, 3) Evaluaciones de investigación en curso 4) Autos de cargos, 5) Resoluciones de exoneración 6) Resoluciones sancionatorias tanto de primera como de segunda instancia, 7) Conductas y/o diligencias donde la violación tenga que ver con los deberes de todo servidor público (artículo 34 Ley 734 de 2002) y las faltas gravísimas dentro del ejercicio de las funciones de los servidores públicos (artículo 48 Ley 734 de 2002).

Las respuestas emitidas por el grupo interno de trabajo disciplinario, atención al ciudadano y apoyo a la gestión con ocasión de las inquietudes que se evidencian en el párrafo anterior fueron:

- A través de memorando con Rad. No. 2013-402-009040-3.

1. *“Diligencias en curso:*

*Sobre este particular en la actualidad se llevan a cabo un número de 41 procesos disciplinarios activos, de las cuales dos (2) son investigaciones disciplinarias, tres (3) diligencias para evaluar y treinta y seis (36) indagaciones preliminares.*



2. Ninguna evaluación de investigación en curso.
3. Ningún auto de cargos
4. Ninguna resolución de exoneración y resoluciones sancionatorias.
5. En tanto que no existen expedientes con autos de cargos, por tanto no hay lugar a predicar que existan averiguaciones por presunta violación a los artículos 34 y 48 de la Ley 734 de 2002.
6. Decisiones de fondo tomadas por esa dependencia:

2009	2010	2011	2012	2013
14	9	25	42	36

En vista de la eventual incoherencia de la información aportada, la oficina de control interno encontró un memorando a través del cual se solicitó al grupo aludido precisar dicha información la cual fue atendida mediante memorando así:

- **A través de memorando con Rad. No. 2013-402—009750-3**

El presente informe lo presento con fundamento en las anotaciones de los libros radicadores iniciados en septiembre de 2012 y la base de Excel estructurada desde octubre de 2012.

Como puede apreciar de los cuadros anexos:

1°. Todas las averiguaciones disciplinarias iniciadas durante los años 2009, 2010, 2011 fueron tramitadas de acuerdo con el Código Disciplinario Único y decididas con providencia de fondo; a la fecha están todas archivadas.

2°. Durante el año 2012 fueron iniciadas 70 averiguaciones disciplinarias, de las cuales hay 26 en curso, de las mismas:

2.1. En indagación preliminar 24, de estas: 23 en averiguación de responsables y una (1) indagación preliminar en contra de María Consuelo Mejía Gallo, quien se desempeñó como servidora pública de la entidad.

2.2. En investigación disciplinaria tenemos activas dos (2):

No. 018 en contra de Carlos Eduardo Monroy Herrera y Jorge Huertas Luna.

No. 069 adelantada en contra de:

Lilian Marcela Laza Pinedo

Vanesa Solano Morrillo  
Jesús Jácome  
Leydi Ayala  
Rodolfo Castiblanco Bedoya  
Lorena Patino  
Rolando Castro Rincon  
Julián David Oliveros  
Francisco Orduz Varón  
Jessy Hernández Negrete  
Daniel Francisco Tenjo Suárez  
Luz Adriana Gallego Garcés  
Yasmina del Carmen Corrales Paternina  
Adriana Patricia Mejía Lagos  
Luis Antonio Rodríguez Piñeros  
Leydi Yineth Ayala Morales  
Marcelo Enrique Cano del Castillo  
Yulieth Sánchez  
Alberto Rodríguez  
Jaime Yesid Vallejo Arias  
Jesús María Caballero Marín  
Diana Pacheco  
Carlos Alberto Velásquez

3°. Durante el año 2013 han sido recibidas 51 actuaciones, de las cuales 37 han sido decididas de fondo y están archivadas, vigentes tenemos 14, así.

3.1. En indagación preliminar nueve (9) expedientes, de estos: seis (6) en averiguación de responsables y tres (3) indagaciones preliminares en contra de:

No. 013 Luis Eduardo Gutiérrez Díaz.

No. 016 Manuel Campos García.

No 047 Maicol Rodríguez Díaz.

En el informe anterior estaba vigente la indagación preliminar No.019 de 2013 en averiguación de responsables, pero ya fue decidida con auto de archivo.

3.2. En investigación disciplinaria dos (2):

No. 006 en contra de Dionisio Barios (SIC), Franklin Solórzano, Dilver Octavio Pintor, Vianey Bravo Paredes y Carlos Eduardo Monroy Herrera. (En el informe anterior este

expediente estaba en indagación preliminar, pero ya se abrió formal averiguación disciplinaria).

No. 015 en contra de Edgar Chacón Hartman.

3.3. En evaluación, a efecto de determinar si es pertinente abrir indagación preliminar o iniciar formal averiguación disciplinaria, los expedientes:

No. 038 de 2013.

No. 048 de 2013.

No. 051 de 2013.

Sobre el punto cuatro de su memorando, es oportuno destacar que el operador jurídico, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 734 de 2002, dispone hasta de cinco (5) años para que no caduque la acción y hasta cinco (5) años, para que no opere la prescripción.

De igual forma, en lo que respecta a los autos de prórroga de indagación preliminar es importante destacar que las decisiones de prórroga solo proceden en la etapa de investigación disciplinaria.

Por otra parte, de acuerdo con la jurisprudencia de la Procuraduría General de la Nación (SIC), no existe competencia en las Oficinas de Control Interno Disciplinario de las Entidades para adelantar diligencias disciplinarias contra personas que vinculadas mediante contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, razón por la cual los informes de servidor público o quejas, una vez establecida dicha vinculación, son remitidas a dicho Órgano de Control para su evaluación y decisión” (subrayado fuera del texto).

Teniendo en cuenta las afirmaciones anteriores esta auditoría pudo vislumbrar algunas situaciones en donde no se denota con una claridad meridiana el procedimiento disciplinario aplicado a cada uno de los procesos que se encuentran a cargo del Grupo de trabajo en mención (ver papeles de trabajo PEI 114).

#### **7.1. La función de Control Interno en materia disciplinaria.**

En concepto emanado del Consejo Asesor del Gobierno Nacional en Materia de Control Interno que dice: “(...) En materia disciplinaria, la Ley 87 de 1993, en su artículo 12 contempla con relación a las funciones de los auditores internos verificar que los controles definidos para los procesos y actividades de la organización, se cumplan por los responsables de su ejecución y en especial, que las áreas o empleados encargados de la aplicación del régimen disciplinario ejerzan adecuadamente esta función.

En este orden de ideas, dado que la función de la oficina de control interno en relación con el régimen disciplinario es de control del mismo, en cuanto a verificar que se agoten los procedimientos señalados en el Código Disciplinario, se respeten los derechos de los disciplinados y se de cumplimiento a los términos establecidos en las normas disciplinarias, la oficina de control interno puede, en desarrollo de la función que le compete, solicitar a la Oficina de Control Disciplinario Interno la información que no sea reservada (...)"

## 7.2. Los términos de la ley disciplinaria.

Los términos procesales previstos por la ley 734 de 2002 son los siguientes:

ARTÍCULO	ACTIVIDAD O ETAPA	TERMINO	PRORRO
150	Indagación preliminar	6 meses	6 meses
	- Violación derechos humanos o D. I. H.	6 meses	
	- Demás hechos		
97	Evaluar indagación preliminar	10 días	
156	Investigación Disciplinaria :	16 meses	8 meses
	- Faltas gravísimas art. 48 num. 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 :	12 meses	6 meses
	-- Varias faltas o varios inculpados	6 meses	3 meses
	-- Una falta y un inculpado		
	- Demás faltas		
161	Evaluar investigación	15 días	
166	Presentar descargos :	10 días	
	- Pliego de cargos original	5 días	
165	- Pliego de cargos variado		
168	Ordenar pruebas de descargos :	10 días	
	- Pliego de cargos original	5 días	
165	- Pliego de cargos variado		
168	Practicar pruebas de descargos :	90 días	
	- Pliego de cargos original	45 días	
165	- Pliego de cargos variado		
165	Variar calificación jurídica auto de cargos	10 días	
92	Presentar alegatos de conclusión	5 días	

169	Expedir fallo de primera o única instancia	20 días	
97	Expedir acto que resuelve reposición	10 días	
171	Expedir fallo de segunda instancia en procedimiento ordinario. La prórroga rige cuando se decretan pruebas de oficio antes del fallo	45 días	45 días
172	Ejecutar la sanción por parte del nominador	10 días	
48.57	Enviar a P.G.N. información sobre fallos que imponen sanciones penales y disciplinarias e inhabilidades	5 días	
173	Pago sanción de multa : - Si sigue en la administración pública, 12 cuotas mensuales - Si no está vinculado a la administración pública - Iniciar cobro por jurisdicción coactiva	1 año 30 días 30 días	
30	<b>PRESCRIPCIÓN ACCIÓN DISCIPLINARIA :</b> - Faltas gravísimas Art. 48, num. 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10	12 años 5 años	2 años 2 años
31	- Demás faltas La prórroga opera cuando investigado renuncia a prescripción y se contabiliza a partir de fecha de presentación de la solicitud		
32	Prescripción sanción disciplinaria	5 años	
87	<b>IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES :</b> - Aceptar o no causal de recusación - Decidir impedimento o recusación	2 días 3 días	
126	<b>REVOCATORIA DIRECTA :</b> - Presentar solicitud	5 años 5 días	
R 89/04	- Traslado a demás sujetos procesales para presentar alegaciones	5 días	
126	- Corregir solicitud que no reúne requisitos	3 meses	
125	- Resolver solicitud	1 mes	
125	- Resolver recusación por no fallar dentro de término		
150	<b>QUEJOSO TEMERARIO</b> - Citación a audiencia - Iniciación audiencia - Desarrollo de audiencia hasta su culminación	2 días 3 días 10 días	

139	<b>TESTIGO RENUENTE</b>	3 días	
	- Justificar no comparencia por parte de testigo renuente	2 días	
	- Citación a audiencia	3 días	
	- Iniciación audiencia	10 días	
	- Desarrollo de audiencia hasta su culminación		
147	Resolver solicitud de nulidad	5 días	
157	<b>SUSPENSION PROVISIONAL :</b>	3 meses	3+3 meses
	- Del servidor público - Consulta  La última prórroga de 3 meses procede una vez proferido el fallo de primera o única instancia	10 días	
165	Notificar auto de cargos :	Inmediato	
	- Citación una vez producida decisión o recibido comisorio	5 días	
104	- Presentación en Secretaría para notificación	5 días	
	- Fijación edicto por comisionado		
107	Notificar autos de indagación e investigación y fallos	Inmediato	
	- Citación una vez proferida decisión interlocutoria	8 días	
	- Presentación en Secretaria para notificación	3 días	
103	- Tiempo durante el cual se fija el edicto		
	Notificar demás decisiones interlocutorias :	1 día	
	- Citación una vez proferida decisión interlocutoria	3 días	
	- Presentación en Secretaria para notificación	1 día	
109	- Tiempo durante el cual se fija el estado		
	Comunicaciones :	1 día	
	- Decisiones no susceptibles de recurso	1 día	
	- Auto de archivo al quejoso	8 días	
	- Término para que quejoso apele, desde fecha de su entrega a la oficina de correo		

111	Interponer y sustentar recursos :	2 días	
150	- Fallo de multa por queja temeraria	3 días	
112	- Demás providencias		
	A partir de la última notificación		
118	Envío expediente a superior para resolver recurso queja	2 días	
114	En Secretaría, en traslado a sujetos procesales :	3 días	
157	- Recurso de reposición	3 días	
165 CPP	- Consulta suspensión provisional	5 días	
	- Para presentación de alegatos de conclusión		
119	Ejecutoria providencias :	3 días	
	- Contra las que procede recurso	Mismo día	
	A partir de la última notificación		
	- Contra las que no procede recurso		
97	Demás decisiones procesales :	10 días	
	- Que requieran motivación	3 días	
	- De impulso procesal		
Resol. 346 de 2002 P G N	<b>PODER PREFERENTE Y SUPERVIGILANCIA ADMINISTRATIVA</b>	3 días	
	- Enviar la Oficina de Control Interno Disciplinario O.C.I.D. a Procuraduría informe asumiendo conocimiento de queja o Denuncia.	3 días	
	- Aprender conocimiento con base en informe anterior	3 días	
	- Practicar visita al proceso en O.C.I.D. para dar trámite a solicitud para ejercer el poder preferente	3 días	
	- Decidir competente de la Procuraduría si ejerce poder preferente o supervigilancia administrativa	3 días	
	- Decidir finalmente Viceprocurador sobre ejercicio de poder preferente o supervigilancia administrativa	5 días	

*Handwritten mark*

### 7.3. Responsabilidad del operador disciplinario en el cumplimiento de los términos.

En virtud de concepto del Procurador auxiliar para asuntos disciplinarios, expresamente dice:

*“En cuanto al término para evaluar la indagación preliminar, se anota que el Código Disciplinario Único, contenido en la Ley 734 de 2002, no establece un plazo específico para esos fines, sin embargo ello no significa que la definición del asunto pueda demorarse indefinidamente, pues la actuación disciplinaria está orientada, entre otros, por el principio de la celeridad, en virtud del cual corresponde al operador impulsar oficiosamente la actuación (artículo 12), e igualmente la rigen los derechos de los implicados, como es el que se resuelvan prontamente los asuntos en los que se hallen comprometidos. Lo anterior, implica en consecuencia que la decisión sobre apertura de investigación o archivo, que son las que proceden una vez agotada la instrucción en indagación preliminar (artículo 150), deba adoptarse sino inmediatamente después de vencido el tiempo otorgado para la práctica de pruebas (6 meses o menos), si lo más pronto posible una vez agotada esa etapa.*

*En lo que atañe a las consecuencias del vencimiento de los términos procesales, se estima que ante todo debe tenerse en cuenta que de acuerdo con los principios a los que se encuentra sometida la investigación disciplinaria, como el de la celeridad, existe la obligación de dar cumplimiento estricto de los términos previstos en el Código en la materia (artículo 12) y que en virtud de los derechos que le asisten al acusado, debe darse no sólo una solución pronta a la situación particular que es objeto de cuestionamiento, sino también el ceñimiento a toda ritualidad que esté prevista para el proceso en referencia, conocido como el derecho al debido proceso u observancia formal y material de las normas propias de la actuación y de los términos señalados para ese fin (artículo 29 de la Constitución Política y 6 de la Ley 734 de 2002).*

*No obstante lo anotado y aunque los términos aludidos son perentorios y se establecen para que sean cumplidos, su vencimiento no genera la nulidad de la actuación ni significa la pérdida de competencia para proferir la decisión que sea del caso. Sin embargo, lo que ello si conlleva es responsabilidad de parte del operador disciplinario, que está sujeto a los parámetros descritos, así como a los deberes prohibiciones y faltas que se establecen en la Ley 734 en cita, en la cual se determina que la conducta que no se ajuste a los presupuestos allí previstos genera reproche de tipo disciplinario (ver artículos 23, 35, numeral 7 y 48, numeral 62).*

Adicionalmente, puede darse la separación del conocimiento del funcionario moroso, al estar consagrada como una causal de impedimento y recusación para los servidores públicos que ejercen función disciplinaria, la de "Haber dejado vencer, sin actuar, los términos que la ley señale, a menos que la demora sea debidamente justificada" (artículo 84, numeral 10 Código Único)" (las subrayas son del autor).

Ahora bien, la Ley 1474 de 2011 precisó cada una de las etapas que conforman el procedimiento disciplinario verbal, señalando términos cortos y perentorios.

Otras de las modificaciones que introdujo la Ley 1474 de 2011, en materia disciplinaria son:

- Se creó la figura de la Caducidad, con un término de 5 años contados a partir de la ocurrencia de la falta. Por su parte la Prescripción es de 5 años contados a partir del Auto de apertura de la Acción Disciplinaria.
- El término para la Investigación se amplió a 12 meses a partir del auto de apertura, la cual en tratándose de faltas gravísimas no podrá ser superior a dieciocho meses y en el caso de que se investiguen dos o más inculpados o más de una falta, dicho término podrá aumentarse hasta una tercera parte consagró la posibilidad de revocar directamente el Auto de Archivo.
- Extendió la responsabilidad disciplinaria a los interventores y supervisores, así como a consultores y asesores.
- Adicionó a las faltas gravísimas del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, la relacionada con: Cometer directa o indirectamente contra otro servidor público que denuncie hechos de corrupción, actos arbitrarios e injustificados con ocasión de sus funciones o excediéndose en el ejercicio de ellas, sin perjuicio de las medidas previstas en la Ley 1010 de 2006.
- Incluyó la Notificación por Estado a los autos de cierre de investigación y el que ordena el traslado para alegatos de conclusión.
- Vencido el término de la investigación o cuando haya prueba para formular pliego de cargos, se debe dictar auto de cierre de la investigación.
- Precizó para el proceso ordinario, un término para el traslado para presentar alegatos de conclusión por 10 días.

#### 7.4. Inconsistencias y observaciones registradas con ocasión de la documentación e información enviada por el grupo de trabajo de control interno disciplinario.

Considerando los presupuestos procesales que dan lugar a la actuación disciplinaria, esta auditoría pudo observar que muchos de los procesos que tiene a su cargo el Grupo de Trabajo de Control Interno Disciplinario se encuentran con decisiones en términos vencidos, teniendo en cuenta lo abordado en los capítulos anteriores.

Siendo así las cosas, se presenta por parte de esta auditoría el siguiente recuadro que muestra al detalle el vencimiento de los términos previstos en la ley, a saber:

Expedientes para el año 2009.

No. de Expediente	Auto de Indagación Preliminar	Auto de Investigación Disciplinaria	Providencia Decisoria	Observaciones OCI
001	08/06/2009		Auto de Archivo 23/05/2011	VENCIDO
002	08/06/2009		Auto de Archivo 16/11/2012	VENCIDO
003	08/06/2009		Auto de Archivo 07/09/2012	VENCIDO
004	30/06/2009	03/10/2011	Auto de Archivo 11/05/2012	VENCIDO
006	02/07/2009	19/08/2011	Auto de Archivo 27/09/2012	VENCIDO
011	02/07/2009		Auto de Archivo 31/01/2013	VENCIDO
013	02/07/2009	03/10/2011	Auto de Archivo 31/01/2013	VENCIDO
014	02/07/2009	04/10/2011	Auto de Archivo 31/01/2013	VENCIDO
017	11/12/2009	03/10/2011	19/07/2012	En este proceso en particular podemos visualizar una fecha pero no se logra saber qué clase de auto se profirió. No obstante podemos deducir que se trata de un auto de archivo porque el grupo interno de trabajo de control interno disciplinario ratificó que no existe ninguna decisión sancionatoria.
018	11/12/2009	03/10/2011	Auto de Archivo 31/01/2013	VENCIDO
019	11/12/2009		Auto de Archivo 31/01/2013	VENCIDO
020	11/12/2009		Auto de Archivo 22/10/2012	VENCIDO
021	11/12/2009		Auto de Archivo 03/02/2012	VENCIDO

Expedientes para el año 2010.

No. de Expediente	Auto de Indagación Preliminar	Auto de Investigación Disciplinaria	Providencia Decisoria	Observaciones OCI
024	02/06/2012		Auto de Archivo 31/01/2013	VENCIDO
025	14/12/2010		Auto de Archivo 05/02/2013	VENCIDO
026	18/01/2010		Auto de Archivo 31/01/2013	VENCIDO
029			Auto de Archivo 05/02/2013	VENCIDO
037	02/02/2011		Auto de Archivo 25/10/2012	VENCIDO
041	28/12/2010		Auto de Archivo 31/01/2013	VENCIDO

Expedientes para el año 2011.

No. de Expediente	Auto de Indagación Preliminar	Auto de Investigación Disciplinaria	Providencia Decisoria	Observaciones OCI
001	18/12/2009	14/02/2011	Auto de Archivo 08/03/2013	VENCIDO
002	23/05/2011		Auto de Archivo 01/04/2013	VENCIDO
005	23/05/2011		Auto de Archivo 11/02/2013	VENCIDO
007	06/05/2011		Auto de Archivo 25/10/2012	VENCIDO
008			Auto de Archivo 01/12/2011	VENCIDO
009	06/05/2011		Auto de Archivo 13/02/2013	VENCIDO
010	06/05/2011		Auto de Archivo 22/02/2013	VENCIDO
011	03/10/2011		Auto de Archivo 19/02/2011	Es de aclarar que la fecha del auto de la indagación preliminar no puede ser posterior al auto de archivo, como se logra observar en este expediente
012	06/05/2010		Auto de Archivo 27/02/2013	VENCIDO
046	03/08/2011		Auto de Archivo 23/10/2012	VENCIDO
050	27/09/2012		Auto de Archivo 25/06/2013	VENCIDO
051	27/09/2012		Auto de Archivo 09/07/2013	VENCIDO
052	28/09/2012		Auto de Archivo	VENCIDO

			22/05/2013	
053			Auto de Archivo 28/09/2012	VENCIDO
058	26/10/2012		Auto de Archivo 09/08/2013	VENCIDO

Expedientes para el año 2012

No. de Expediente	Auto de Indagación Preliminar	Auto de Investigación Disciplinaria	Providencia Decisoria	Observaciones OCI
001	16/05/2012		Auto de Archivo 24/04/2012	Es de aclarar que la fecha del auto de la indagación preliminar no puede ser posterior al auto de archivo, como se logra observar en este expediente.
004			Auto de Archivo 23/05/2012	VENCIDO
005	15/05/2012		Auto de Archivo 03/07/2013	VENCIDO
007	23/11/2012			Este proceso no cuenta con decisión alguna y por lo tanto se han vencido los términos perentorios dispuestos por la norma.
008	12/04/2012			Este proceso no cuenta con decisión alguna y por lo tanto se han vencido los términos perentorios dispuestos por la norma.
010	25/04/2012		Auto de Archivo 22/11/2012	VENCIDO
011	24/04/2012		Auto de remisión a la PGN 15/10/2013	VENCIDO
012	24/04/2012		Auto de Archivo 03/04/2013	VENCIDO
013	21/06/2012		Auto de Archivo 29/04/2013	VENCIDO
014	16/05/2012		Auto de Archivo 14/05/2013	VENCIDO
016	21/06/2012		Auto de remisión a la PGN 07/08/2013	VENCIDO
017	04/09/2012		Auto de Archivo 06/04/2013	VENCIDO
018	19/07/2012	09/05/2013		Este proceso no cuenta con decisión alguna y por lo tanto se han vencido los términos perentorios dispuestos por la norma.
020	12/09/2012			Este proceso no cuenta con decisión alguna y por lo tanto se han vencido los términos

				perentorios dispuestos por la norma.
021	12/09/2012			Este proceso no cuenta con decisión alguna y por lo tanto se han vencido los términos perentorios dispuestos por la norma.
022	12/09/2012		Auto de Archivo 22/10/2013	VENCIDO
023	12/09/2012			Este proceso no cuenta con decisión alguna y por lo tanto se han vencido los términos perentorios dispuestos por la norma.
024	12/09/2012		Auto de remisión a la PGN 13/09/2013	VENCIDO
025	12/09/2012			Este proceso no cuenta con decisión alguna y por lo tanto se han vencido los términos perentorios dispuestos por la norma.
026	12/09/2012		Auto de remisión a la PGN 22/07/2013	VENCIDO
027	12/09/2012		Auto de remisión a la PGN 22/07/2013	VENCIDO
028	12/09/2012			Este proceso no cuenta con decisión alguna y por lo tanto se han vencido los términos perentorios dispuestos por la norma.
029	12/09/2012		Auto de remisión a la PGN 13/09/2013	VENCIDO
030	06/09/2012		Auto de Archivo 07/06/2013	VENCIDO
031	12/09/2012			Este proceso no cuenta con decisión alguna y por lo tanto se han vencido los términos perentorios dispuestos por la norma.
032	12/09/2012			Este proceso no cuenta con decisión alguna y por lo tanto se han vencido los términos perentorios dispuestos por la norma.
033	12/09/2012			Este proceso no cuenta con decisión alguna y por lo tanto se han vencido los términos perentorios dispuestos por la norma.
034	12/09/2012		Auto de remisión a la PGN 14/06/2013	VENCIDO
035	12/09/2012		Auto de remisión a la PGN 11/01/2013	VENCIDO
036	12/09/2012			Este proceso no cuenta con

				decisión alguna y por lo tanto se han vencido los términos perentorios dispuestos por la norma.
037	12/09/2012			Este proceso no cuenta con decisión alguna y por lo tanto se han vencido los términos perentorios dispuestos por la norma.
038	06/09/2012		Auto de remisión a la PGN 25/06/2013	VENCIDO
039	23/08/2012			Este proceso no cuenta con decisión alguna y por lo tanto se han vencido los términos perentorios dispuestos por la norma.
040	26/10/2012		Auto de Archivo 29/04/2013	Esta providencia se encuentra vencida por tres (3) días.
041	26/10/2013		Auto de Archivo 29/04/2013	Esta providencia se encuentra vencida por tres (3) días.
042	18/10/2012		Auto de Archivo 07/05/2013	
044	31/10/2012			Este proceso no cuenta con decisión alguna y por lo tanto se han vencido los términos perentorios dispuestos por la norma.
045	31/10/2012			Este proceso no cuenta con decisión alguna y por lo tanto se han vencido los términos perentorios dispuestos por la norma.
046	16/11/2012			Este proceso no cuenta con decisión alguna y por lo tanto se han vencido los términos perentorios dispuestos por la norma.
047	20/12/2012			Este proceso no cuenta con decisión alguna y por lo tanto se han vencido los términos perentorios dispuestos por la norma.
049	26/12/2012			Este proceso no cuenta con decisión alguna y por lo tanto se han vencido los términos perentorios dispuestos por la norma.
050	30/11/2012		Auto de remisión a la PGN 22/07/2013	VENCIDO
052	26/12/2012			Este proceso no cuenta con decisión alguna y por lo tanto se han vencido los términos perentorios dispuestos por la norma.

				norma.
053	01/02/2013			Este proceso no cuenta con decisión alguna y por lo tanto se han vencido los términos perentorios dispuestos por la norma.
054	04/02/2013			Este proceso no cuenta con decisión alguna y por lo tanto se han vencido los términos perentorios dispuestos por la norma.
056	04/02/2013			Este proceso no cuenta con decisión alguna y por lo tanto se han vencido los términos perentorios dispuestos por la norma.
058	04/03/2013			Este proceso no cuenta con decisión alguna y por lo tanto se han vencido los términos perentorios dispuestos por la norma.
059	05/11/2013		Auto de Archivo 09/08/2013	Es de aclarar que la fecha del auto de la indagación preliminar no puede ser posterior al auto de archivo, como se logra observar en este expediente
064	26/12/2012		Auto de Archivo 15/10/2013	<b>VENCIDO</b>
065	14/01/2013			Este proceso no cuenta con decisión alguna y por lo tanto se han vencido los términos perentorios dispuestos por la norma.

Expedientes para el año 2013

No. de Expediente	Auto de Indagación Preliminar	Auto de Investigación Disciplinaria	Providencia Decisoria	Observaciones OCI
006	21/02/2013	18/11/2013		Este proceso no cuenta con decisión alguna y por lo tanto se han vencido los términos perentorios dispuestos por la norma.
013	18/04/2013			Este proceso no cuenta con decisión alguna y por lo tanto se han vencido los términos perentorios dispuestos por la

014	11/04/2013			norma. Este proceso no cuenta con decisión alguna y por lo tanto se han vencido los términos perentorios dispuestos por la norma.
015		03/05/2013		Este proceso no cuenta con decisión alguna y por lo tanto se han vencido los términos perentorios dispuestos por la norma.
016	09/05/2013			Este proceso no cuenta con decisión alguna y por lo tanto se han vencido los términos perentorios dispuestos por la norma.
021	12/06/2013			Este proceso no cuenta con decisión alguna y por lo tanto se han vencido los términos perentorios dispuestos por la norma.
024	Hechos del 30 de sep. de 2004		Auto de Archivo 03/07/2013	VENCIDO
028			Auto de remisión a la PGN 17/07/2013	No hay fecha de "apertura de indagación preliminar" o en su defecto de "investigación disciplinaria".
037	15/10/2013			Este proceso no cuenta con decisión alguna y por lo tanto se han vencido los términos perentorios dispuestos por la norma.
040	02/09/2013			Este proceso no cuenta con decisión alguna y por lo tanto se han vencido los términos perentorios dispuestos por la norma.
042	16/09/2013			Este proceso no cuenta con decisión alguna y por lo tanto se han vencido los términos perentorios dispuestos por la norma.
045	16/09/2013			Este proceso no cuenta con decisión alguna y por lo tanto se han vencido los términos perentorios dispuestos por la norma.
047	16/09/2013			Este proceso no cuenta con decisión alguna y por lo tanto se han vencido los términos perentorios dispuestos por la

				norma.
--	--	--	--	--------

1. Procesos disciplinarios, correspondientes al año 2012, que se encuentran vigentes todos se encuentran vencidos, teniendo en cuenta que ninguno de ellos cuenta con una providencia decisoria.
2. Procesos disciplinarios, correspondientes al año 2013, que se encuentran vigentes igualmente todos se encuentran vencidos, teniendo en cuenta que ninguno de ellos cuenta con una providencia decisoria.

#### **7.5. De las indebidas remisiones a la Procuraduría General de la Nación.**

##### **7.5.1. De las remisiones hechas a la PGN de casos que no corresponden al proceso disciplinario que impulsa esta última.**

- Remisiones del proyecto vial Bosa – Granada – Girardot al proyecto Bogotá – Villavicencio.

Que se encuentra dentro del expediente 019 de 2012, remitiendo al 61868 del Procuraduría siendo que este es Bogotá – Villavicencio y el 019 de Bosa – Granada – Girardot.

- De la misma manera remisiones de los proyectos viales Ruta Caribe, Cartagena – Barranquilla, Córdoba Sucre, a un mismo proceso que adelantaba la PGN, cuyo objeto eran irregularidades dentro del proyecto de concesión Briceño – Tunja – Sogamoso.

Se encuentra dentro del expediente 024 de 2012 perteneciente al proyecto vial Briceño – Tunja – Sogamoso bajo el No. de investigación IUS 2013-163352, para lo cual se están realizando remisiones bajo este número de investigación de proyectos que nada tienen que ver con el inicial, como; Ruta Caribe, Cartagena – Barranquilla, Córdoba Sucre.

- Finalmente remisiones del proyecto vial Zipaquirá – Palenque al proyecto Zona Metropolitana de Bucaramanga.

De igual forma dentro del expediente 026 de 2012 perteneciente al proyecto vial Zona Metropolitana de Bucaramanga, bajo el No. de investigación IUS 2012-228270, que se están realizando remisiones bajo este número de investigación del proyecto vial Zipaquirá – Palenque.

Siendo así las cosas esta auditoría concluye a la luz de lo anteriormente expuesto, que:

El mecanismo antes utilizado por el grupo de trabajo de control interno disciplinario está entorpeciendo el proceso de la PGN

Se está duplicando, triplicando y hasta cuadruplicando el objeto de la investigación de la PGN para deshacerse de sus procesos.

Finalmente este tipo de remisiones de casos que no corresponden al objeto de investigación en la PGN causan un daño grave a la institución, pudiendo constituirse en irregularidades que ameritan ser investigadas disciplinariamente. Los siguientes son los casos a los que estamos haciendo alusión en el presente capítulo, que se encuentran señalados como remitidos a la PGN en el memorando ANI 2014-402-000249-3 del 7 de enero del año en curso emanado de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, a saber:

No. de Expediente	Auto de Indagación Preliminar	Vinculados a la averiguación disciplinaria	Providencia Decisoria
024 presuntas irregularidades en plan de mejoramiento.	12/09/2012	Averiguación responsables de	Remisión a la PGN 13/09/2013
026 presuntas irregularidades en plan de mejoramiento.	12/09/2012	Averiguación responsables de	Remisión a la PGN 22/07/2013
027 presuntas irregularidades en plan de mejoramiento.	12/09/2012	Averiguación responsables de	Remisión a la PGN 22/07/2013
029 presuntas irregularidades en hallazgos incumplidos, concesión Córdoba - Sucre	12/09/2012	Averiguación responsables de	Remisión a la PGN 13/09/2013
034 presuntas irregularidades en plan de mejoramiento.	12/09/2012	Averiguación responsables de	Remisión a la PGN 14/06/2013
035 presuntas irregularidades en plan de mejoramiento.	12/09/2012	Averiguación responsables de	Remisión a la PGN 11/01/2013
038 presuntas irregularidades en plan de mejoramiento.	06/09/2012	Averiguación responsables de	Remisión a la PGN 25/06/2013

#### 7.5.2. De las remisiones a la PGN de casos de contratistas.

Por todos es sabido que los contratistas de prestación de servicios no tienen vínculo laboral con la entidad, razón por la cual no hacen parte del alcance del Código Disciplinario Único. Por el contrario, el régimen correctivo de los contratistas debe encontrarse previsto en los propios contratos a través de los cuales se prevén fórmulas

de multas, por ejemplo. Los casos de remisiones irregulares a la PGN de contratistas son los siguientes:

No. de Expediente	Auto de Indagación Preliminar	Vinculados a la averiguación disciplinaria	Providencia Decisoria
049 Presuntas irregularidades por pago irregular a Martha Lucía López López en desarrollo del contrato de concesión Bogota - Villavicencio Concesión 444 de 1994.	05/09/2011	Silvia Urbina Restrepo	Remisión a la PGN 03/07/2013
028 presuntas irregularidades en el contrato No. 527 de 2012		Averiguación responsables de	Remisión a la PGN 17/07/2013

### 7.6. Casos especiales dentro de los procesos disciplinarios – Muestra representativa.

A continuación se enunciarán algunos procesos disciplinarios que fueron analizados a través de una muestra representativa para verificar el cumplimiento y el debido proceso dentro de la actuación disciplinaria.

- **Expediente Radicado 012 de 2013.**  
Indagado: En averiguación  
Hechos: Presunta falta de respuesta a derecho de petición  
Providencia: Auto de terminación del procedimiento y archivo de las diligencias.

**Observación:** Se pudo observar que el auto que ordena el archivo definitivo de la actuación materia de investigación adolece de un vicio formal como es la debida firma de la providencia por parte del operador disciplinario.

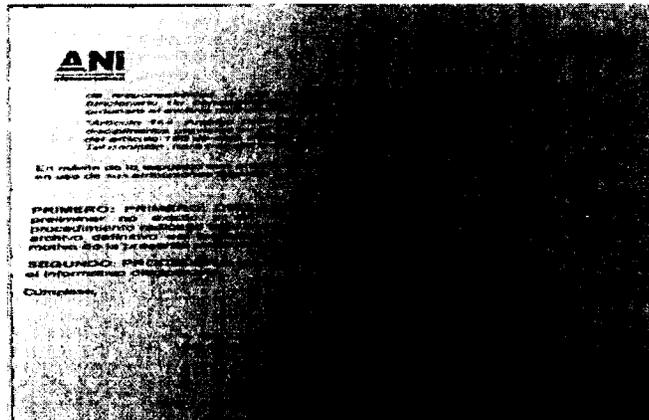


Imagen No. 1

- **Expediente Radicado No. 017 de 2013**

Quejoso: Informe de servidor público

Investigado: Bladimir Alberto Castilla Nieto

Cargo: Experto G3-Grado 8 – Presidencia

Hechos: Presunto irrespeto contra contratista

Providencia: Auto de terminación del procedimiento y archivo de las diligencias.

**Observación:** Es de resaltar que esta auditoría en ninguno de los casos pretende entrar a remplazar al operador que realiza el análisis dentro de la actuación disciplinaria; lo anterior no es obstáculo para efectuar la verificación del cumplimiento de los requisitos básicos tanto formales como sustanciales, dentro del proceso disciplinario.

Dicho lo anterior, dentro del proceso que nos ocupa, después de realizar el análisis correspondiente, esta auditoría encontró inconsistencias en el contenido del auto de archivo, por las siguientes razones:

Teniendo como base el acervo probatorio que se coloca de presente en dicho proceso, que da cuenta de un informe de servidor público, testimonio de la contratista y correo electrónico del Presidente de la institución, donde manifiesta su insatisfacción sobre la conducta irrespetuosa del implicado, y no existiendo otras pruebas que lo desvirtuaran, porqué el operador no profundizó sobre tal circunstancia, si existía claramente lo que en la ley 734 de 2002, artículo 152 se denomina como la identificación del autor de la falta tipificada en el numeral 6° del artículo 35 de la misma ley, lo cual ha debido ordenar una “*investigación disciplinaria*”.

- **Expediente Radicado No. 028 de 2013**

Quejoso: Informe de servidor público

Investigado: Lucero Masmela Castellanos

Hechos: Presunto incumplimiento de las actividades encomendadas e incumplimiento de contrato.

Providencia: Remisión por competencia a la PGN

**Observación:** Es de total conocimiento por parte de esta auditoría sobre el poder preferente que se encuentra en cabeza de la PGN dentro de la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único); en el caso que nos ocupa no es viable la remisión a la Procuraduría General de la Nación que se enuncia, tanto en la parte motiva como en la decisión de la providencia, en razón que en ningún aparte de la norma disciplinaria y más específicamente en el artículo 53 “*sujetos*”

*disciplinables*” aparecen los contratistas de prestación de servicios; en tal sentido, la PGN no cuenta con la facultad de realizar dichas investigaciones.

La remisión que fue realizada por la Oficina de Control Interno se hizo para que la dependencia competente para abordar posibles sanciones contractuales contra los contratistas de prestación de servicios generara el juicio a que hubiere lugar y para que obrara en la carpeta del contrato cuya custodia está a cargo de ese grupo de trabajo en cabeza de la Dra. Nazly Janne Delgado Villamil.

- **Expediente Radicado No. 067 de 2012**

Quejoso: Informe de servidor público

Investigado: Por establecer

Hechos: Irregularidades encontradas en el plan de evaluación independiente PEI 3-65, seguimiento al SECOP.

Providencia: Auto inhibitorio.

**Observación:** Esta auditoría considera inconsistentes las consideraciones del despacho que se esbozan en la parte motiva de la providencia, teniendo en cuenta las siguientes razones:

El auto señala que, la presentación del plan de mejoramiento por parte de la Vicepresidencia Jurídica constituyó un impedimento para seguir adelante con la investigación, teniendo en cuenta que el simple hecho del reconocimiento del error a través de dicho plan de mejoramiento no da lugar a que el operador judicial en el caso en particular realice una providencia decisoria de terminación y archivo del proceso o peor aún, una providencia inhibiéndose de tomar una decisión de fondo como es del caso, razones estas que a nuestro juicio no son acordes con lo que la Oficina de Control interno quiso dejar ver en su informe.

En este sentido el operador judicial basa su decisión en el párrafo No. 1° del artículo 150 de la Ley 734 de 2002, “... Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente incorrecta o difusa, el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna”.

Con relación a la adecuación normativa que realiza el operador para tomar su decisión, esta auditoría después de realizar el análisis correspondiente no se encuentra conforme con la adecuación anterior teniendo en cuenta que los presupuestos que se plasman dentro de la Ley no se cumplen a cabalidad, como quiera que el informe de servidor público que se tiene como indicio para iniciar el proceso disciplinario en ninguno de los casos es temerario, ni contienen

hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia, o hayan sido presentados de manera incorrecta o difusa, por el contrario en su momento se estaba desconociendo el Decreto 0734 de 2012 "Por el cual se reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se dictan otras disposiciones", y que a su vez literalmente en su artículo 2.2.5 – Publicidad del Procedimiento en el SECOP, obliga a dicha publicidad. En estos términos se estaba desconociendo un mandato legal.

Finalmente el investigador prefirió archivar el proceso basado en la presentación de un plan de mejoramiento, frente a la existencia probada de contratos que no habían sido publicadas en el SECOP, lo cual está explicado y soportado en un informe de la OCI, que se constituye por si solo en una pieza con valor probatorio al decir del artículo 14 de la ley 87 de 1993.

- **Expediente Radicado No. 003 de 2011**

Quejoso: Camilo Antonio Camargo Barrios

Investigado: Jesús María Caballero Marín

Hechos: Presuntas irregularidades por parte de un funcionario del INCO por no responder una solicitud a pesar que el solicitante consignó y envió recibo por el pago de las copias de dicha solicitud.

Providencia: Auto inhibitorio.

**Observaciones:** Esta auditoría encuentra ambigüedades dentro de la parte motiva en relación con el proceso en mención que a continuación narramos:

Como se ha venido haciendo mención en párrafos y situaciones anteriores, queremos recordar que esta auditoría en ningún momento pretende entrar a reemplazar al operador y/o sustanciador disciplinario que realiza el análisis correspondiente en cada uno de los casos; dicho lo anterior, esta auditoría de igual forma se encuentra en capacidad para realizar los análisis correspondientes, y deliberar sobre el cumplimiento de la normatividad disciplinaria, para lo cual, y teniendo en cuenta el caso que nos ocupa podemos vislumbrar que hay hechos constitutivos de incumplimiento de deberes como funcionario que recaen sobre la persona del disciplinado, y por ende, se está tipificando una falta disciplinaria. Para este despacho no es coherente que el investigador disciplinario profiera una providencia inhibitoria, con todo lo que caracteriza dicha decisión y que dentro de la parte motiva de la providencia en mención se exprese lo siguiente: "...Considera el despacho que los hechos puestos a nuestro conocimiento resultan disciplinariamente irrelevantes como quiera que se dio respuesta a la petición del quejoso y ello no obsta para sugerirle al Sr. JESÚS MARÍA CABALLERO MARÍN, que en su condición de funcionario del

*INCO, tiene el deber de tramitar y responder oportunamente las peticiones o quejas que presenten los ciudadanos con diligencia, eficiencia e imparcialidad, pues el servidor público debe ser ejemplo ante sus inmediatos superiores, sus compañeros de trabajo, y ante la sociedad, en la prestación oportuna de un servicio, motivo por el cual se le hará un llamado de atención, de conformidad con los lineamientos contemplados en el artículo 51 de la Ley 734 de 2002”.*

En este orden de ideas, es el mismo operador disciplinario que expresamente está reconociendo la falta realizada por el funcionario, pero a su modo de ver resulta irrelevante dicha falta; para este despacho, el caso no resulta irrelevante teniendo en cuenta que se trata de una petición formal y cuyo derecho se encuentra consagrado dentro de nuestra Constitución Política artículo 23 “...*Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución...*”, dicho lo anterior es deber del servidor público responder en tiempo dichas peticiones y solicitudes so pena de acarrear las investigaciones disciplinarias a que haya lugar.

Por último no es admisible generar un llamado de atención que constituye una sanción disciplinaria de las que están descritas en el artículo 45 numeral 4° de la Ley 734 de 2002, cuando el investigador se está inhibiendo justamente de desarrollar un proceso, circunstancia que a todas luces vulnera el ordenamiento jurídico. No nos olvidemos que un auto inhibitorio es una decisión de plano que se profiere ante la vaguedad o ambigüedad de la queja, hecho que no se da en el caso bajo examen.

## VIII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

---

1. Esta oficina considera que la función correctiva que tiene el proceso disciplinario bajo los principios orientadores de la ley 734 de 2002 y la abundante jurisprudencia existente sobre el tema, no se aplica en la ANI, si se tiene en consideración que todos los procesos sin excepción desde el año 2009 hasta la fecha han sido decididos por autos de trámite, archivando las diligencias o remitiendo a la PGN los casos.
2. También cree esta oficina que dada la muestra seleccionada en la auditoría, los archivos de los procesos disciplinarios se han basado en circunstancias banales o superfluas, sin ponderación de las pruebas obrantes y sin ahondar en el recaudo de pruebas que permitan el afianzamiento de la decisión.

3. La oficina de control interno disciplinario o la que hace sus veces en la ANI ha obrado con desconocimiento del valor probatorio que revisten los informes de la Oficina de Control Interno, tal y como se esbozó en el desarrollo de este informe.
4. De la misma manera se advierte que la Procuraduría General de la Nación no goza de la facultad para realizar investigaciones a los contratistas. Por tal motivo, las remisiones a la PGN de situaciones de orden disciplinario de un contratista de prestación de servicios no es acertada; en estos casos, se deben seguir los lineamientos que se encuentran dentro de la normatividad que rigen los contratos estatales: Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, cuyos procesos sancionatorios se edifican sobre la base del contrato de prestación de servicios en casos de incumplimiento contractual como son: procesos de multas, caducidad del contrato, entre otros.
5. Esta auditoría encontró remisiones a la PGN sin fundamento alguno, teniendo en cuenta que los procesos que adelantó dicho organismo de control no versaban sobre las eventuales irregularidades de que era objeto la diligencia disciplinaria del grupo interno de trabajo disciplinario, tal es el caso de la remisión de procesos disciplinarios de distintos proyectos o concesiones como Ruta Caribe, Cartagena – Barranquilla, Córdoba – Sucre, a un mismo proceso que adelantaba la PGN cuyo objeto eran irregularidades en el proyecto de concesión Briceño – Tunja – Sogamoso.
6. En muchos de los casos dentro de la parte motiva de las providencias se habla sobre el principio de la economía procesal por parte del operador disciplinario, este principio no debe ser utilizado como excusa o más bien como un obstáculo para adelantar las debidas investigaciones y el racional análisis de los acervos probatorios dentro de los procesos disciplinarios para llegar a la verdad procesal e igualmente efectuar los análisis de rigor con ocasión del comportamiento y conducta de los sujetos disciplinables basados en los presupuestos que nos traen a colación los artículos 33 y 34 del Código Único Disciplinario (derechos y deberes de los servidores públicos).
7. No se logra observar un orden coherente entre los números de expedientes, esta auditoría recomienda que sean consecutivos.
8. De la misma manera, se logra vislumbrar dentro de los procesos que tienen que ver con el plan de mejoramiento institucional - PMI que todos fueron remitidos a través de auto a la PGN, cuando quiera que ese organismo no cuenta con la facultad de conocer dichos casos de manera preferente. No olvidemos que esa

facultad debe ser decretada expresamente. La acción en comento realizada por el Grupo de trabajo de control interno disciplinario no se compadece, teniendo en cuenta; 1) Los sujetos disciplinables en estos casos son funcionarios de la ANI, 2) la investigación en todos los casos debe ser realizada por dicha dependencia.

9. En relación con los autos inhibitorios y su relación con la lista de chequeo que envía el Grupo de trabajo de control interno disciplinario, no se logra observar con una claridad meridiana las fechas ya sean de la indagación preliminar y/o de la investigación disciplinaria. De la misma manera, se logran constatar ambigüedades sustanciales en la parte motiva dentro de estas providencias inhibitorias.
10. Finalmente se logró observar que dentro de las providencias que fueron objeto de esta evaluación no existen en muchos de los casos fechas ciertas de indagación preliminar y/o de la investigación disciplinaria, esto conlleva a que quede al libre albedrio del operador disciplinario la decisión dentro de la providencia, no respetando los términos procedimentales de la actuación disciplinaria.

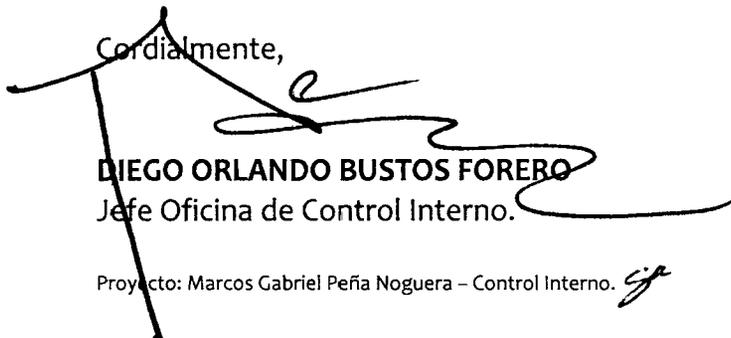
## IX. PAPELES DE TRABAJO

---

Para el desarrollo de este informe se emplearon papeles de trabajo, los cuales se encuentran debidamente legajados y numerados en la carpeta PEI 114.

*“Finalmente, manifestamos que estos informes son una herramienta de trabajo de medición y evaluación que realiza la Oficina de Control Interno, los cuales tienen como fin el continuo mejoramiento de los procesos administrativos y en lo posible la introducción de correctivos necesarios para el cumplimiento de la misión institucional”.*

Cordialmente,



**DIEGO ORLANDO BUSTOS FOREIRO**  
Jefe Oficina de Control Interno.

Proyecto: Marcos Gabriel Peña Noguera – Control Interno. 